

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0028, sucesión de MIRIAM VEGA MORALES.

Por ser procedente, se dispone:

1. Ténganse por remitidos por la parte interesada los oficios de embargo ordenados en autos a las cuentas de ahorros, corrientes, cdt`s, acciones, certificados de valores, etc., en los bancos solicitados por activa, de los cuales algunos ya procedieron a registrar la medida ordenada.
2. Ténganse por remitidos los requerimientos establecidos en el artículo 492 del Código General del Proceso, a los herederos SANDRA CONSTANZA ROJAS VEGA y WILLIAM ROJAS VEGA, quienes manifestaron virtualmente que se hacían parte de la sucesión, se entiende, con beneficio de inventario, pero que no allegaron poder otorgado a profesional del derecho para que los represente. En consecuencia, por ahora, a los mencionados se les reconoce la calidad de herederos, pero se les advierte que para intervenir y ser escuchados en el asunto debe estar asistidos de un togado.
3. Téngase por emplazadas a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de la causante MIRIAM VEGA MORALES, en la página web de la Rama Judicial, link de Personas Emplazadas, conforme al decreto 806 de 2.020, en su artículo 10, por el término legal.
4. Téngase por entregado al heredero CRISTIAN DEVIA VEGA, el oficio de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso y recibido por éste el pasado 2 agosto de 2021, sin que hasta la fecha se haya hecho presente en estas diligencias. Así las cosas, téngase por repudiada la herencia por parte del mencionado ciudadano.
5. Téngase por recibido el memorial de la ORIP de Facatativá, Cundinamarca, con el cual manifiestan que han diligenciado la inscripción del presente proceso en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-32630.
6. Se ordena la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, en el asunto de la referencia. Para dicho efecto, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 13 de enero de 2.022.

Para ello, la señora Citadora del Despacho deberá organizar la reunión respectiva por medio de cualquiera de las plataformas TEAMS o LIFISIZE. Por ende, los intervinientes deberán contar con un medio tecnológico que admita el uso de la aplicación, sea computador, tableta o teléfono celular, con micrófono y cámara habilitados.

En caso de contar con medios tecnológicos, deberá el interesado comparecer a las instalaciones del Juzgado en la fecha y hora anotadas.

Los inventarios deberán ser allegados virtualmente a los demás intervinientes en el proceso y al correo institucional del Juzgado, por lo menos con dos días hábiles previo a la audiencia, completamente legibles. Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 del decreto 806 de 2020 y 78, numeral 14, del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efc7eb85789bbf0eb71c1267e1c4eaa362e45135937baa8ae32594bdd602d915

Documento generado en 02/11/2021 03:07:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**